

ORDENANZA REGULADORA DE RESIDUOS SOLIDOS EN EL ENTORNO AGRARIO.

Exposición de Motivos.

Desde que el Ayuntamiento de El Ejido publicara el 9 de Diciembre de 1992 la ordenanza Municipal reguladora de la sanidad medio ambiental en el medio agrario, en el Boletín Oficial de la Provincia, mucho han cambiado los escenarios que generaron su promulgación.

Por un lado, en el escenario normativo se han venido sucediendo distintos tipos de publicaciones de ordenamiento jurídico a todos los niveles que cronológicamente comienza con la Ley 7/ 1994, de 18 de Mayo de Protección ambiental en Andalucía, a la que sucede la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y residuos de Envases y la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, con sus correspondientes desarrollos.

Por otro, el devenir durante estos años en nuestro sector agrícola confirma, respecto a los residuos, un estado suficientemente maduro para afrontar una nueva etapa, demandada por todos los interlocutores, al menos, sectoriales, en la que, por fin, la gestión de los residuos sólidos agrícolas puede ser contemplada en toda su extensión y en toda su profundidad.

Además, existe un expreso mandato de conformidad con lo previsto en la legislación sobre Régimen Local, para que los Municipios en uso de su potestad reglamentaria elaboren y aprueben Ordenanzas de Residuos con el fin de regular la gestión de los mismos en el ámbito de su término municipal. (Art.18, del Decreto 283/1995, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma).

En base, precisamente, a preservar el objeto de la Ley de Residuos, es decir el de fomentar, por este orden, su reducción, su reutilización, reciclado y otras formas de valorización, se ha hecho un esfuerzo por establecer, con la mayor precisión factible, una diferenciación en grupos de estos residuos, y una clasificación en sus diferentes subcategorías, para, de esta forma, favorecer una gestión que se basa en la recogida selectiva. Esta recogida selectiva va a facilitar cumplir con el objeto de la ley, en su posterior tratamiento.

Finalmente, la presente Ordenanza pretende constituir un marco de actuación válido para los agricultores, ganaderos, empresas auxiliares y complementarias y el Ayuntamiento, de manera que las actividades desarrolladas por todos ellos no causen daños sobre el medio ambiente ni perjuicios entre sí, a otros sectores de negocio o a los vecinos del municipio. Debe interpretarse, pues, como un instrumento de integración entre los distintos sectores que conviven en el municipio.

Art. 1.- Ámbito Territorial de Aplicación.

La presente Ordenanza regirá en todo el término municipal de El Ejido.

Art. 2.- Definiciones

A efectos de esta ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones:

2.1 Agricultores

Persona física o jurídica propietaria de terrenos rústicos, cualquiera que sea el uso o situación de los

mismos, como a los explotadores de fincas agrarias bajo cualquier fórmula de titularidad jurídica como arrendamiento, aparcería, cesión, etc.

2.2 Ganaderos

Persona física o jurídica propietaria de instalaciones de estabulación fija o temporal, así como propietarios y conductores de ganado, en cualquiera de sus regímenes de tenencia, o en tránsito en el término municipal.

Se incluyen en esta calificación, también, los poseedores de ganado en régimen de autoconsumo o consumo familiar, aun siendo su actividad principal la de agricultor o cualquier otra.

2.3 Empresas auxiliares y complementarias

Son las manipuladoras, confeccionadoras y comercializadoras del género, cualquiera que sea su modalidad o personalidad jurídica.

También se incluye a los transportistas de género o de residuos, a los recicladores de cualquier tipo de producto derivado de la agricultura y sus instalaciones, y a los recogedores de tales residuos.

Estarán también incluidas las industrias y empresas relacionadas con los suministros y servicios agrícolas de cualquier tipo, sus materiales, envases y medios de producción.

2.4 Residuos agrícolas.

2.4.1. Tendrán la consideración de residuos sólidos agrícolas:

- a. Los desperdicios y residuos de la producción, manipulación y comercialización agrícolas.
- b. Las maderas, plásticos, hojas, hierbas, matas, envases y, de forma general, todos las materias procedentes del normal uso y mantenimiento de las explotaciones agrícolas, excepto escombros, y material de derribo de obra civil.
- c. Los restos degradables de invernaderos como plásticos de cubiertas, mallas, plantas, etc, que por el mismo hecho de su degradación pueden convertirse en un foco de infección o de suciedad del entorno.
- d. Los recipientes y embalajes de fertilizantes, pesticidas o cualquier otro suministro.
- e. Los efluentes derivados de sus residuos, tanto los generados en la fase de producción como de manipulación o almacenamiento.
- f. Los residuos domésticos depositados en parcelas y los generados en explotaciones agrícolas.

2.4.2 Por el contrario, no están contemplados en la presente Ordenanza otros residuos urbanos o industriales como:

- a. *Domiciliarios generados en viviendas de agrupaciones rurales y centros de comercialización y de manipulación.*
- b. *Escombros*
- c. *Aridos en general.*
- d. *Industriales en general*
- e. *Peligrosos.*
- f. *Animales muertos y sus despojos*
- g. *Los generados por actividades comerciales y de servicios*
- h. *Sanitarios y los hospitalarios*

2.4.3. Grupos de residuos:

Con el objeto de canalizar toda la recogida de los residuos antes especificados, por la presente Ordenanza se define una clasificación que permita la recogida selectiva para lograr la máxima valorización de los mismos. Con expresa mención de los residuos mezclados y limpios. Para ello, los grupos de residuos se establecen en seis categorías con quince subcategorías, en función de su potencial aprovechamiento en destino final:

1.-Orgánicos.- Son los restos de vegetales, plantas, frutos, hojas, destrios, excedentes y desperdicios que se generen en los centros de producción, manipulación o comercialización. Se incluyen, así mismo, los residuos de plantas procedentes del normal mantenimiento de la explotación tales como malas hierbas, cañas, arbustos, podas, etc. Con las cinco siguientes subcategorías:

a-Residuo vegetal puro plantas.

b-Residuo vegetal puro frutos.

c-Residuo vegetal con hilo plástico aprovechable.

d-Residuo vegetal con hilo plástico no aprovechable.

e-Madera de postes o puntales, de entutorados, de palets y de embalajes.

2.-Plásticos.- Comprenden los plásticos de cubiertas de invernadero, de desinfección de suelo, de tunelillo, de mulching, de sustratos, o de cualquier otro tipo por su aplicación o constitución, tales como de entutorado, rafias, mosquiteras, macetas, contenedores, envases de campo, tuberías, bandejas, embalajes, flejes y demás materiales poliméricos como polietilenos, policarbonatos, poliestirenos, polipropilenos, etc. Con las siguientes dos subcategorías:

a-Seleccionados por su constitución o uso, limpios sin mezcla de otros materiales.

b-Seleccionados por su constitución o uso, sucios mezclados con otros materiales.

3.-Sustratos.- Los utilizados para el cultivo sin suelo, como la lana de roca, perlita, poliestireno expandido, espuma de poliuretano, grava, arena, arlita, vermiculita, serrín, viruta, corteza de árbol, turba, fibra de coco u otros materiales similares. Con las siguientes tres subcategorías:

a-Minerales, orgánicos o industriales limpios con envase.

b-Minerales, orgánicos o industriales limpios sin envase.

c-Cualquiera de los anteriores a) ó b) mezclados con otros materiales..

4.-Envases de productos.- Se distinguen y clasifican en función de la correspondiente etiqueta. Con las siguientes tres subcategorías:

a-Envases seleccionados por su composición limpios o lavados.

b-Envases seleccionados por su composición sucios, conteniendo restos de producto en cualquier cantidad.

cEnvases sin seleccionar de las subcategorías a) o b).

5. Domésticos.- Son los domiciliarios producidos en las viviendas de las explotaciones conforme al Art.,2.4.1., letra f)

6. Varios.- Es el grupo restante de residuos generados por la actividad agrícola no incluíble en los anteriores, como alambres, hierros, postes, vidrios, uralitas, etc. Debe entenderse que este apartado contempla principalmente los materiales propios de aquellas instalaciones necesarias para la actividad agronómica de la explotación. Las subcategorías por tanto hacen especial hincapié en que los materiales no se presenten mezclados o con un proceso selectivo previo.

a-Residuo inerte aprovechable.

b-Residuo inerte no aprovechable por falta de selección.

2.4.4.- Residuos Agrícolas especiales.

A efectos de la presente ordenanza, tienen ésta consideración los residuos de cualquier grupo que se encuentren mezclados con envases peligrosos.

2.5. Inspectores rurales.

Son personas designadas por el Ayuntamiento para velar por el cumplimiento de la presente ordenanza..

Los inspectores rurales tienen la consideración de agentes de la autoridad. Se identifican por el uniforme reglamentario y/o por la credencial del Ayuntamiento, que portaran a efectos de exhibirla oportunamente.

Sus funciones entre otras son las contempladas en el artículo 8 de esta ordenanza.

Art. 3.- Alternativas de Gestion de Residuos.

Los residuos serán gestionados separadamente conforme a las subcategorías establecidas en el Art. 2. Consistentemente con la clasificación antes detallada, el Ayuntamiento contempla diferentes sistemas de recogida para canalizar los diferentes tipos de residuo a los centros de gestión, transformación y reciclado.

Los precios públicos que han de pagar los usuarios por estos servicios contemplados en este artículo 3, se recogerán en la correspondiente Ordenanza Fiscal, publicándose un Reglamento con las normas sobre solicitud, organización del servicio, condiciones de vaciado y formas de pago.

Todos estos sistemas no son un impedimento para la implantación de otras iniciativas privadas de recogida que, por el hecho de serlo, tendrán total libertad de establecer sus procedimientos y precios.

Esta iniciativa de recogida ha de someterse a lo contemplado en esta ordenanza respecto a las condiciones de seguridad y salubridad en el transporte, la selectividad de los tipos de residuos y los destinos finales.

3.1. Servicios públicos.

3.1.1. Puntos de recogida:

Como iniciativa pública, se establecen unos puntos de acopio ubicados en las zonas de concentración de explotaciones agrícolas que serán de libre acceso exclusivamente para los agricultores y no para ganaderos y empresas auxiliares y complementarias. Estos puntos estarán convenientemente señalizados y dados a conocer de la manera más precisa, y el Ayuntamiento es el responsable del mantenimiento, vaciado y limpieza de tales puntos, teniendo también la potestad de cambiarlos de emplazamiento, o de cancelarlos.

3.1.2. Servicios directos:

Son aquellos que son prestados por el Ayuntamiento, bien directamente o a través de su concesionario, exclusivamente para uso de las fincas.

a) Servicios de contenedores:

El Ayuntamiento establecerá un sistema de alquiler de contenedores, siempre para residuos homogéneos, que se solicitarán en las dependencias municipales.

b) Servicios en finca.

Por último, existirá otro servicio de recogida selectiva de residuos en el mismo punto de su generación.

3.2 Procedimientos especiales.

En las campañas agrícolas el Ayuntamiento mediante Bandos podrá implantar procedimientos especiales de retirada de residuos a fin de facilitar el desarrollo de esta ordenanza.

3.3. Usos no permitidos.

Las alternativas de gestión recogidas en el punto 3.1, quedaran excluidas para los envases peligrosos.

3.4.- Destinos finales.

Se establece como único destino final para los residuos el de la planta de gestión.

Cualquier residuo agrícola canalizado por el sistema que fuere tendrá por tanto que depositarse en dicha planta.

Esta limitación no opera en el caso de que existan sistemas de reciclado alternativos autorizados por el Ayuntamiento.

ART. 4.- PROHIBICIONES.

Queda prohibido arrojar, depositar y verter restos, deshechos y residuos agrícolas de cualquier tipo en las inmediaciones de las explotaciones agrícolas o en ramblas, linderos, caminos y terrenos sin

explotar.

Queda prohibido quemar residuos agrícolas, cualquiera que sea su cantidad, y categoría. Igualmente, proceder a la eliminación o limpieza de la explotación mediante la incineración, siendo responsable de ello el que la efectúe y subsidiariamente el agricultor o ganadero.

Queda prohibido enterrar cualquier tipo de residuo o proceder a su eliminación por cualquier otro sistema distinto a los contemplados en esta ordenanza.

Queda prohibida la gestión de residuos agrícolas especiales.

ART. 5.- Obligaciones de los Agricultores.

Los agricultores mantendrán las fincas en condiciones de higiene, seguridad y salubridad, quedando prohibido mantener en ellas residuos agrícolas. En los casos de limpiezas de invernaderos, finales de campañas o cualquier otra circunstancia que provoque una generación masiva de residuos en un momento dado, estos deberán ser retirados en el plazo máximo de dos días desde su generación. La Consejería de Agricultura y Pesca es competente en relación con estos residuos desde el punto de vista fitosanitario para evitar la propagación o desarrollo de plagas, ordenando, cuando exista dicho riesgo, su eliminación.

Cuando una finca no esté en explotación o su manifiesta situación de abandono así lo atestigüe, su propietario debe retirar todos aquellos productos y materiales degradables como los plásticos y mallas, que al deteriorarse quedarán libremente dispersos por el entorno, o las matas, malas hierbas y plantas no espontáneas que pueden ser origen o refugio de plagas que afecten a los cultivos vecinos.

Así mismo si por cualquier razón, incluida la de recalificación urbanística, el agricultor debe levantar el invernadero o cualquiera de sus instalaciones, se atenderá al criterio de desinstalación, o deconstrucción, evitando el de derribo. Los agricultores son responsables de canalizar los residuos que generen hacia su destino final, según lo dispuesto en el artículo 3 de esta ordenanza.

Es obligación, también, de los agricultores depositar los residuos procedentes de su explotación clasificados en los tipos que se definen en el Artículo 2 de esta Ordenanza.

Cuando en una finca agraria se generen residuos domiciliarios por cualquier circunstancia, el agricultor deberá canalizarlos a su destino final, dotándose de los correspondientes medios de retirada, distintos a los establecidos en el artículo 3.

Art. 6.- Obligaciones de las Empresas Auxiliares y Complementarias.

Las empresas auxiliares y complementarias de la agricultura están obligadas a seguir todos los principios de limpieza y sanidad especificados en esta Ordenanza.

Como casos particulares, cabe mencionar las siguientes matizaciones:

a-La contratación de contenedores o servicios de recogida en estas empresas deben cumplir con los criterios selectivos de un modo especialmente riguroso, ya que los volúmenes de residuos generados pueden perjudicar muy gravemente a los procesos de revalorización si se detectan mezclas de materiales no tratables en los mismos procesos.

b-Los residuos típicamente urbanos que pudieran generarse en estas industrias (como los que se deriven de la cantina para los empleados y visitantes) han de ser segregados del resto de residuos orgánicos y eliminados a través de un servicio distinto a los establecidos en el artículo 3, ya que su contenido puede ser un obstáculo para los procesos de transformación y reciclado de los residuos orgánicos agrícolas.

c-Las empresas auxiliares y complementarias no tienen acceso a los puntos públicos de recogida, ya que su diseño y dimensión está concebido exclusivamente para los agricultores de sus zonas de influencia.

d-Las actividades de transporte y movimiento de maquinaria pesada, tanto si es un servicio que reciben las empresas como su objeto de actividad principal, deben tener muy en cuenta que los caminos rurales no están dimensionados para un tráfico intenso, por lo que tratarán de establecer sus itinerarios en los viales asfaltados principales y, en cualquier caso, evitarán los daños a los caminos o la generación de polvo que perjudique a las explotaciones agrícolas.

Art. 7.- Obligaciones de los Ganaderos.

Queda expresamente prohibida la descarga de subproductos orgánicos en cualquier parcela o solar, sin que medie autorización del Ayuntamiento o de quién delegue esta concesión. Tal autorización no se concederá en las zonas calificadas de especial protección, delimitadas en el artículo 12. Por el contrario, dicha autorización no es necesaria si el material orgánico para el ganado ha sufrido algún tipo de valorización, tal como empacado, ensilado, envasado, etc.

Para evitar los efectos nocivos que tales concentraciones pueden provocar, se seguirán las limitaciones que se establecen en el Reglamento de Explotaciones Ganaderas que se publicará cada tres años como mínimo y que contendrá:

- a. Los volúmenes máximos de acumulación de plantas vegetales y de frutos por cabeza de ganado y fechas de la campaña agrícola.
- b. Las fechas límite en que las instalaciones ganaderas han de eliminar la totalidad de plantas vegetales o frutos.
- c. Los períodos en que han de extremarse los tratamientos sanitarios a costa del ganadero, para reducir o eliminar la aparición de plagas de insectos favorecidos por las condiciones climáticas.

Cuando en una finca agraria se generen residuos domiciliarios por cualquier circunstancia, el ganadero deberá canalizarlos a su destino final, dotándose de los correspondientes medios de retirada, distintos a los establecidos en el artículo 3.

ART. 8.- OTRAS OBLIGACIONES

8.1.- Todas las actuaciones y actividades derivadas de la presente ordenanza estarán sometidas a control y vigilancia. A tal fin se podrá realizar cualesquiera exámenes, controles, encuestas, toma de muestras, recogida de información y demás actuaciones que fueran necesarias.

8.2.- El personal designado para la realización de las inspecciones y comprobaciones derivadas de ésta ordenanza tendrán la consideración de agentes de la autoridad.

8.3.- Los obligados al cumplimiento de la presente ordenanza deberán prestar toda la colaboración a

los mencionados agentes a fin de permitirle realizar las correspondientes inspecciones y comprobaciones.

Art. 9.- Traslado de Residuos.

Los agricultores, ganaderos, Ayuntamiento, y empresas auxiliares y complementarias deberán cumplir rigurosamente con la normativa de Tráfico respecto a la seguridad de la carga de los vehículos, por lo que evitaren pérdidas y caídas de los mismos durante el trayecto.

ART.10-. ACCESOS Y USOS DE LA PLANTA DE GESTION DE RESIDUOS.

A la planta de gestión de residuos podrán acceder, cualquier empresa auxiliar y complementaria, agricultor y ganadero, que pueda demostrar que el origen de los residuos que transporta es de las actividades propias contempladas en esta ordenanza y desarrolladas en el termino municipal de El Ejido salvo que medie autorización expresa del Ayuntamiento de El Ejido.

A tal efecto el Ayuntamiento publicará un Reglamento de acceso, uso y gestión a la planta de gestión de residuos.

El coste de gestión de residuos en planta se fijara en la correspondiente ordenanza fiscal reguladora de precios públicos, en función de las subcategorías especificadas en el articulo 2.4.3.

Art. 11.- Servicios Responsabilidad del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento es responsable de:

- a. Dar la máxima difusión de esta Ordenanza y los Reglamentos correspondientes a todos los afectados por la misma.
- b. Disponer de, al menos, un sistema público de recogida de residuos cuando no existan iniciativas privadas para realizar tales servicios. La promoción de empresas de reciclado del mayor número posible de residuos valorizables.
- c. Poner a disposición de los recogedores la planta de gestión que sea destino de los residuos.
- d. La vigilancia del cumplimiento de todo lo expuesto en la presente Ordenanza.

Art. 12.- Zonas de Especial Protección.

Sobre todo lo expuesto en esta Ordenanza, hay seis tipos de zonas dentro del término municipal que son especialmente sensibles, y donde la rigurosidad en el seguimiento de los preceptos aquí expuestos ha de ser extrema. Estas zonas son las definidas en las Normas subsidiarias o instrumentos de planeamiento urbanístico de posterior desarrollo y publicación.

A los efectos de estas ordenanzas se consideraran además las siguientes:

12.1. Areas de evacuación de pluviales.

Se define como la franja comprendida entre la arista que delimita el área de evacuación y una línea paralela a 200 metros de ésta.

12.2 Cañada de Las Norias

La franja perimetral comprendida a 100 metros de su arista exterior.

12.3.Zona de interés cultural.

Area comprendida por su franja perimetral de 100 metros al declarado bien cultural.

12.4. Cauces de ramblas.

Es zona de especial protección la franja paralela comprendida a 300 metros del eje de las ramblas.

12.5 Infraestructura viaria.

Se considera de especial protección, la autovía, accesos a núcleos urbanos, y zonas turísticas en una franja paralela al eje de la vía de 250 metros.

12.6. Dominio público marítimo terrestre.

Se establece una franja de 500 metros paralela al deslinde del dominio público terrestre.

Art. 13.- Infracciones.

Se considera responsable de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, el propietario o tenedor de los residuos y el medio de transporte, en éste último supuesto el personal encargado del transporte.

Las infracciones a lo dispuesto por la presente Ordenanza, se clasificarán en leves y graves y muy graves.

Serán infracciones leves:

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, no comprendidas en los apartados 2 y 3 de este artículo.

Serán infracciones graves:

- a. Esparcir o mantener en las inmediaciones de los invernaderos, restos, deshechos y residuos agrícolas.
- b. Depositar residuos agrícolas en puntos o zonas distintos a los establecidos para tal fin.
- c. Mantener contenedores llenos y abiertos con residuos sólidos en las cercanías de los invernaderos por un tiempo superior a dos días laborales.
- d. Utilizar los puntos públicos de recogida por personas distintas a las autorizadas en esta ordenanza.
- e. Dificultar las labores de los inspectores rurales.
- f. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
- g. No seguir las instrucciones que se establecen en el reglamento de explotaciones

- ganaderas.
- h. Utilizar el punto de recogida o contenedores para depositar otros productos que no tengan la consideración de residuos agrícolas, definidos en el artículo 2º de la presente Ordenanza.
 - i. Traslado inadecuado de los residuos en el vehículo de transporte, de forma que pueda provocar su caída durante el trayecto.
 - j. La reincidencia de infracciones leves.

Serán infracciones muy graves:

- a. Quemar cualquier tipo de residuo agrícola.
- b. Realizar vertidos en las zonas especificadas como de especial protección.
- c. Acumular frutos en instalaciones ganaderas superando las cantidades o fechas reglamentadas.
- d. Acumular residuos de frutos en parcelas e inmediaciones de los invernaderos durante los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto.
- e. No acreditar convenientemente la procedencia del residuo.
- f. Usar cualquiera de las alternativas de gestión de residuos contempladas en el artículo 3, para residuos procedentes de otros municipios.
- g. Gestionar envases o residuos de envases carentes de la correspondiente etiqueta.
- h. Gestionar residuos agrícolas especiales.
- i. La reincidencia de infracciones graves.

Art. 14.- Sanciones.

1-Las cuantías previstas en este apartado podrán ser revisadas y actualizadas periódicamente.

2-Las infracciones serán sancionadas con multas que responden al siguiente escalado:

- a. **Infracciones leves:** Hasta 25.000 Ptas. (150,25 Euros)
- b. **Infracciones graves:** Hasta 75.000 Ptas.(450,76 Euros)
- c. **Infracciones muy graves:** Hasta 150.000 Ptas. (901,52 Euros).

3- Para determinar la cuantía de la sanción se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. El mayor o menor deterioro causado por la infracción en el medio ambiente y en las explotaciones agrícolas colindantes.
- b. La intencionalidad del autor.

4.- El Ayuntamiento se reserva el criterio de aplicar las sanciones sobre las que tenga potestad o elevar denuncias a instancias superiores que sean competentes sobre las infracciones producidas.

ART. 15.-EJECUCIONES SUBSIDIARIAS.

15.1.- Por cualquier acción en contra de lo contemplado en esta ordenanza, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución subsidiaria, al objeto de restablecer el orden jurídico infringido, determinando el responsable y delimitando el plazo de ejecución.

15.2.- Así mismo, cuando el agricultor o ganadero no cumpla con su obligación de mantener la finca explotación o parcela en perfecto estado de higiene, el Ayuntamiento le instará a hacerlo. Si en el plazo de 10 días desde la notificación no ha completado el restablecimiento de su estado higiénico, el Ayuntamiento procederá a realizarla por sus medios, repercutiéndole los gastos derivados de tal

operación. Este plazo podrá verse modificado a criterio del Ayuntamiento.

Art. 16.- Procedimiento.

Las denuncias basadas en esta Ordenanza serán formuladas por los Agentes de la Autoridad y personal de la inspección rural, y serán tramitadas conforme al procedimiento establecido en Título IX de la Ley 30/1992 del 26 de Noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común en la redacción dada en la Ley 4/ 1.999 de 13 de enero, y serán resueltas por la Alcaldía.

DISPOSICION TRANSITORIA.

El destino final de los residuos agrícolas queda supeditado a la puesta en marcha de la planta de gestión de residuos, contemplada en el artículo 10. Por tanto el Ayuntamiento dictará las medidas transitorias oportunas para las categorías establecidas en el artículo 2.4.3.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la anterior sobre Sanidad Medio Ambiental publicada con su aprobación definitiva en el B.O.P. nº 234 del 09/12/92.

DISPOSICION FINAL.-

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.